



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05059-2008-PHC/TC  
HUÁNUCO  
ISABEL DÁVILA CÁRDENAS

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 3 de diciembre de 2008

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Emiliano Alfredo Marín Cercedo, abogado defensor de doña Isabel Dávila Cárdenas, contra la sentencia expedida por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, de fojas 1139, su fecha 18 de agosto de 2008, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que, con fecha 8 de julio de 2008, doña Isabel Dávila Cárdenas interpone demanda de hábeas corpus con la finalidad de que se declare nulo todo lo actuado en el proceso que se le sigue ante el Primer Juzgado Penal de Huánuco por delito de abuso de autoridad (Exp. N° 2007-01637). Alega que no se configura el delito imputado, por cuanto nunca fue requerida bajo apercibimiento de formular denuncia penal y que no puede existir tal requerimiento por cuanto el fallo de la sentencia de amparo pretendidamente cumplida nunca ordenó que se firme un contrato laboral a plazo indeterminado. Señala, asimismo, que no se ha acreditado que su persona haya tomado conocimiento del mandato judicial y dolosamente lo haya desobedecido, por lo que no se ha logrado acreditar su responsabilidad penal.
2. Que este Tribunal Constitucional debe reiterar que la competencia para dilucidar la responsabilidad penal es exclusiva de la justicia ordinaria, por lo que no se puede acudir al proceso constitucional para buscar un reexamen sobre el fondo de lo resuelto en el proceso penal, lo que excedería el objeto del hábeas corpus. En tal sentido, la presente demanda de hábeas corpus debe ser declarada improcedente en aplicación de la causal de improcedencia prevista en el artículo 5, inciso 1, del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

*S*



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05059-2008-PHC/TC  
HUÁNUCO  
ISABEL DÁVILA CÁRDENAS

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ÁLVAREZ MIRANDA**

**Lo que certifico:**

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR